

03 OCT 2019

DECRETO NÚMERO 2 6 8 - 1

"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR POR LAS VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las establecidas en los artículos 2°, 24, 29, 82, 209, 315, numerales 1 y 3 de la Constitución Política; artículos 1°, 3°, 119 de la ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

- 1°. Que la Constitución Política en su artículo 82, establece que es deber del Estado "...velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...".
- 2°. Que la ley 9 de 1989, "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y explotación de bienes y se dictan otras disposiciones", en su artículo 5°, establece:
 - "...Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas qué trascienden, por tanto los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación tanto, tanto peatonal como vehicular...".





3°. Que la ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1°, inciso 2°, modificado por el artículo 1° de la ley 1383 de 2010, dispone lo siguiente:

"...En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Por su parte, el artículo 3º de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otros, los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital, departamental y municipal.

A su vez, el inciso 2°, del parágrafo 30 del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, establece que los "...Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código...".

Sobre la jurisdicción y facultades de las autoridades de tránsito, el **artículo 119 de** la ley 769 de 2002, consagra lo siguiente:

"...Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos...".

<u>4°.</u> Que el Decreto Municipal número 163 de 2018, "Por el cual adopta el Manual Específico de Funciones y de competencias laborales para los empleados de la planta de personal del Municipio de Dosquebradas-Risaralda", establece, dentro de las funciones de la Secretaria de Trânsito y Movilidad del Municipio, las de fungir como autoridad de trânsito y transporte; implementar políticas y desarrollar planes y proyectos orientados a la movilidad, la señalización y la cultura vial, según los planes estratégicos y las normas legales vigentes; orientar actividades de regulación de la movilidad; asegurar el cumplimiento de los objetivos.





del ordenamiento vial en el Municipio. Igualmente, las de diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Municipio de Dosquebradas-Risaralda, según lo estipulado en el Código Nacional de Tránsito y demás normas concordantes.

er du .

- 5°. Qué la congestión vehicular tiene profundas implicaciones en la dinámica de las ciudades y en la vida de sus habitantes, incrementando los tiempos de desplazamiento; aumentando los costos de tiempo y dinero en el transporte público y particular; disminuyendo la productividad de las empresas; elevando los índices de contaminación ambiental ante la permanente e intensa emisión de gases tóxicos; afectando la tranquilidad y salud de los ciudadanos; incrementando la inseguridad, pues el caos generado constituye un espacio propicio para la proliferación de actividades delictivas que en última instancia deteriora la calidad de vida de los habitantes de nuestra ciudad.
- 6°. Qué la capacidad actual de las vías del Municipio de Dosquebradas no es suficiente para soportar los volúmenes de tráfico que a diario circulan por el área urbana de la ciudad, toda vez que actualmente en la Secretaria de Tránsito y matriculadas 82.056 Motocicletas. encuentran Movilidad 1.038 camperos, 461 camiones, 391 automóviles. 1.951 camionetas. microbuses, 401 buses, 79 volquetas, 363 busetas, 8 tracto-camión, 445 y 1 máquina agrícola lo que equivale a un total de 94.713 vehículos automotores matriculados, según el informe del Área Metropolitana del Centro Occidente-AMCO, al mes de julio de 2019 y que hace parte integrante del presente Decreto. Lo anterior, sin contar, aquellos vehículos que están matriculados en otras ciudades y, además, los que a diario circulan por los corredores viales del Municipio de Dosquebradas lo que genera, en las principales intersecciones viales de la ciudad, demoras sustanciales que afectan la operación y la competitividad de la ciudad, presentándose congestión vehicular, mayores requerimientos de control y regulación vial y afectación en las velocidades de desplazamiento por los principales corredores viales de nuestra ciudad, lo que incide notablemente en los índices de accidentalidad que infieren no solo daño a los vehículos, sino que colapsa el sistema vial, afectando los tiempos de tránsito de las personas y a su vez la calidad de vida de los habitantes de esta ciudad.
- 7°. Que el Municipio de Dosquebradas realizó la adjudicación de cuatro (4) grandes obras que afectarán de manera sustancial la movilidad de los habitantes de nuestra ciudad y de las personas que circulen por el Municipio. Dichas obras iniciarán su ejecución en el mes de septiembre de 2019.



- 8°. Que el Instituto Nacional de Vías-INVIAS, entidad a cargo de la concesión de la Avenida del Ferrocarril, en el mes de septiembre de 2019, dará inicio a la construcción de un puente elevado en el sector denominado "La Glorieta de Postobón". Otras obras cuyo inicio de ejecución está previsto para el mes de septiembre de 2019, son las siguientes:
- o CALLE 50: Calle 50, carreras 10B a 10C.
- o MILÂN: Intersección D, Diagonal 25, carrera 21, transversal 21, carrera 24.
- o **VÍBORA:** Diagonal 25 con Avenida Molivento, sede (UNAD).
- o AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR: Carrera 16, entre calles 10 a 14.

La ejecución de las obras descritas, tendrá notables implicaciones en la movilidad de nuestro Municipio, como la congestión vehicular, lo que se convierte en un factor de perturbación del orden público que impone el ejercicio de las atribuciones de las autoridades de tránsito, con el fin de disminuir sus consecuencias, garantizar la movilidad en la zona urbana de la ciudad y con ello mejorar la calidad de vida de los habitantes de nuestro Municipio.

9°. Que según los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde "...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...). 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...". El tránsito y la movilidad en nuestra ciudad son aspectos fundamentales para garantizar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, por lo cual se deben tomar medidas adecuadas, pertinentes, oportunas y eficaces para enfrentar los problemas de movilidad vehicular que actualmente se presentan y que se agudizarán con el inicio de las obras antes descritas.

Con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda,

1



DECRETA

Artículo 1°. RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR. Restringir la circulación de vehículos automotores de servicio particular en el Municipio de Dosquebradas, de lunes a viernes hábiles, entre las 7:00 A.M y las 8:00 P.M, de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor así:

Día	Digito
Lunes	0-1
Martes	2-3
Miércoles	4-5
Jueves	6-7
Viernes	8-9

Artículo 2°. RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS. Restringir la circulación de motocicletas, en el Municipio de Dosquebradas, de lunes a viernes hábiles, entre las 7:00 A.M y las 8:00 P.M, de acuerdo con el primer dígito del número de placa nacional del automotor así:

Día	Digito
Lunes	0-1
Martes	2-3
Miércoles	4-5
Jueves	6-7
Viernes	8-9

Parágrafo 1°. Se excluyen de dicha restricción las vías nacionales qué atraviesan el Municipio de Dosquebradas.

Parágrafo 2°. La restricción dispuesta en el presente **Decreto** no regirá durante los días festivos establecidos por la ley y cuando excepcionalmente lo establezca el Alcalde Municipal de Dosquebradas.

Parágrafo 3°. La restricción aplicará para todo el Municipio de Dosquebradas.





Y MOVILIDAD

Artículo 3°. EXCEPCIONES. Exceptuar de la restricción consagrada en los artículos 1° y 2° del presente Decreto, las siguientes categorías de vehículos y motocicletas:

VEHÍCULOS AUTOMOTORES A LOS QUE NO SE APLICA LA RESTRICCIÓN:

- 1. Vehículos automotores propulsados exclusivamente por motores eléctricos.
- 2. Caravana presidencial. Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de estas actividades.
- 3. Vehículos de servicio diplomático o consular. Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 4. Carrozas fúnebres. Vehículos destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros de propiedad de las funerarias o agencias mortuorias.
- 5. Vehículos de organismos de seguridad del Estado. Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de La Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.
- 6. Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en su salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los automotores de propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria, debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
- 7. Vehículos utilizados para el transporte de personas en condición de discapacidad. Automotores que transporten o sean conducidos por personas cuya condición motora, sensorial o mental límite o restrinja de manera permanente su movilidad. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS, IPS o ESE. La excepción aplica únicamente para la inscripción de un (1) vehículo por persona en condición de discapacidad.



- 8. Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios. Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Dosquebradas, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la Empresa respectiva pintados o adheridos en la carrocería.
- 9. Vehículos destinados al control del tráfico y grúas. Automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en el Municipio de Dosquebradas.
- 10. Vehículos blindados. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales en el Registro Municipal Automotor y autorizado el blindaje por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- 11. Vehículos escolta. Automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y sólo durante la prestación del servicio.
- 12. Vehículos de medios de comunicación. Automotores de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística. Para efectos de la inscripción en el registro de exceptuados, se deberá presentar licencia expedida por la Autoridad Nacional o quien haga sus veces, donde se autoriza como medio de comunicación.
- 13. Vehículos de autoridades judiciales. Vehículos de propiedad de los/as Magistrados/as, Jueces/zas, Fiscales/as y los/as Procuradores/as Delegados/as ante los altos Tribunales, a quienes el Consejo Seccional de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación certifiquen desempeñar dicha labor en Dosquebradas, o en el Departamento de Risaralda, y no contar con asignación de un vehículo oficial para su transporte.





14. Vehículos de transporte escolar. Vehículos de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.

Parágrafo 1°. La Secretaría de Tránsito y Movilidad llevará a cabo un registro de los vehículos exceptuados, para efectos de evitar la imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos y definirá las condiciones necesarias para la inscripción de dichos vehículos. La inscripción en el registro de exceptuados será válida mientras subsistan las condiciones que configuran la excepción y estará sujeta a la verificación y depuración en vigencia del presente **Decreto**.

Parágrafo 2°. Se prohíbe la expedición de permisos especiales de circulación por parte de las autoridades de tránsito. Los automotores exceptuados podrán circular con la simple demostración de las condiciones señaladas en este artículo y, en consecuencia, no requerirán de la expedición de permiso alguno. En cuanto a los controles por medios tecnológicos, bastará con la inscripción en el registro referido en el parágrafo 1° del presente artículo.

MOTOCICLETAS A LAS QUE NO SE APLICA LA RESTRICCIÓN:

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, las siguientes motocicletas:

- 1. Las motocicletas destinadas al personal de servicio de seguridad.
- 2. Las motocicletas destinadas al personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
- 3. Las motocicletas destinadas al personal del cuerpo de bomberos y entidades dedicadas exclusiva y públicamente a la atención de emergencias.
- 4. Las Motocicletas que transporten personas con movilidad reducida, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas, siempre y cuando él y los discapacitados estén ocupando el vehículo para estos efectos, se deberá presentar el certificado médico.
- 5. Las motocicletas destinadas o adscritas al personal operativo de las empresas operativas de servicios públicos domiciliarios debidamente identificadas.
- 6. Las motocicletas destinadas al personal de control de tráfico y/o propias del organismo de tránsito y al control de transporte, plenamente identificadas.
- 7. Las motocicletas destinadas a la prestación de los servicios de escolta, debidamente identificadas y autorizadas.



8. Las motocicletas destinadas al servicio de domicilio de empresas, previamente acreditadas ante la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Dosquebradas.

Parágrafo. Se prohíbe la expedición de permisos especiales de circulación por parte de las autoridades de tránsito. Las motocicletas exceptuadas podrán circular con la simple demostración de las condiciones señaladas en este artículo y, en consecuencia, no requerirán de la expedición de permiso alguno.

Artículo 4°. .VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. Los vehículos de transporte público de pasajeros no estarán cobijados por las restricciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo 5°. VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA. Los vehículos de transporte de carga, tanto de servicio particular como público, entre ellos los vehículos clase camioneta, clasificados en el registro automotor como de estacas, furgón, panel, platón y pick up que posean cabina sencilla, no estarán cobijados por las restricciones contenidas en el presente Decreto.

Parágrafo. Los vehículos particulares clase camioneta homologados para el transporte de pasajeros o mixto, entre ellos los clasificados en el registro automotor como wagón, station wagón, pick up y van, que posean doble cabina o cabina extendida, son destinatarios de la medida restrictiva ordenada en el presente Decreto.

Artículo 6°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente **Decreto** estará a cargo de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Dosquebradas, quien deberá coordinar sus acciones con los agentes de tránsito de la ciudad.

Artículo 7°. AMONESTACIONES. A partir de los quince (15) días calendario siguientes a la vigencia del presente Decreto, es decir, desde el 25 de octubre de 2019 y hasta el 15 de noviembre de 2019, en caso de infracción a las restricciones aquí establecidas, se impondrán amonestaciones a los conductores. Lo anterior, según el artículo 123 de la ley 769 de 2002.

Artículo 8°. MULTA. Los infractores de la restricción establecida mediante el presente Decreto serán sancionados con la imposición de multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131, literal C, numeral 14 de la ley 769 de 2002 y en el artículo 1°, literal C.14, d) de la Resolución número 2027 de 2010, proferida por el Ministro de Transporte.



Artículo 9°. DIVULGACIÓN DEL PRESENTE DECRETO. La administración municipal adelantará la divulgación del presente Decreto por los medios masivos de comunicación.

Artículo 10°. VIGENCIA. El presente Decreto regirá hasta el día 31 de diciembre de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Dosquebradas Risaralda, a losdías del mes de septiembre del año 2019.

LUIS EDUARDO ORTIZ JARAMILLO

Alcalde Municipal

ANGELA MARÍA CAMACHO CALDERÓN

Vo. Bb. Secretaria Juridica

katherinė sánchez marin

Secretaria de Transito y Movilidad

Proyectó: HAROLD VÉLEZ

Abogado externo-Secretaria de Fránsito y Movilidad

Revisó: JOSÉ IVÁN GONZÁJEZ ÁRIAS

Asesor Externo Secretaria Juridica

Revisó: WILLIAM ANDRÉS URIBE RAMÍREZ

Asesor Externo-Despacho del Alcalde

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 3116566 Ext 116 Código Postal 66 1001 - transito@dosquebradas.gov.co – NIT: 800099310-6